

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE HUMANIDADES
LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**EL JUCIO DE AMPARO EN ACCIONES DE HECHO DE LA
ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

ESTUDIANTE: César Elfidio Carrillo Barrera

GUATEMALA, JUNIO DE 2003

Este estudio fue presentado por el autor como trabajo de tesis, requisito previo a su graduación de Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación.

Guatemala, junio de 2003

INDICE

Introducción	1
CAPITULO I	
Marco Conceptual	2
A. ANTECEDENTES	2
B. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	2
C. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
D. ALCANCES	3
E. FUNDAMENTO DE DERECHO	3
CAPÍTULO II	
Marco Teórico	
A. NATURALEZA Y CONCEPTOS JURÍDICOS DEL JUICIO DE AMPARO	4
1. El control de constitucionalidad	4
2. El control de la legalidad	5
3. Control de Constitucionalidad por órgano político y por órgano Jurisdiccional	6
4. Control jurisdiccional por vía de acción y por vía de excepción	7
5. Concepto genérico del juicio de amparo	7
6. Algunas concepciones sobre el amparo y su crítica.	9
7. El amparo es un juicio o un recurso <i>Stricto Sensu</i>	10
8. Derecho Administrativo	10
9. Observaciones administrativas	11
10. Criterio Jurídico de la Administración	11
11. Derecho Administrativo	11
12. Importancia política, administrativa y jurídica	11
13. La administración educativa	12
14. Acciones de hecho	12
15. Relación del juicio extraordinario de amparo y la administración educativa.	13
CAPÍTULO III	
Marco Metodológico	
A. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
1. General	14
2. Específico	14

B. UNIVERSO	14
C. CRITERIOS DE VALIDEZ	14
D. INSTRUMENTOS	14
E. MARCO OPERATIVO	15
F. PLAN PILOTO	15
G. RECURSOS	15
H. CRONOGRAMA	15
I. CONCLUSIONES	16
J. RECOMENDACIONES	17

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

- Escrito inicial
- Resolución decretando amparo provisional
- Resolución de la Corte de Constitucionalidad
Confirmando el amparo provisional
- Sentencia de primer grado Sentencia de segundo grado

INTRODUCCIÓN

Este trabajo constituye el propósito de contribuir al estudio de problemas que se están presentando actualmente en las secciones departamentales de la Facultad de Humanidades. Las autoridades administrativas del Ministerio de Educación de la República de Guatemala, sin cumplir con los requisitos que la Ley establece, por ello se forma la desocupación de los establecimientos oficiales.

Continuamente, las autoridades administrativas del Ministerio de Educación, ya sea por determinación unilateral, o haciendo uso de procedimientos viciados, han procurado la desocupación de los establecimientos oficiales, ocupados los sábados por los estudiantes de las secciones departamentales de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esto genera inseguridad a los usuarios de estos edificios.

Por tal razón, y preocupado por dicha problemática se decidió, no solo plantear EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE AMPARO, que constituye el punto total, del presente trabajo, sino además, contribuir con las secciones departamentales que viven circunstancias similares.

Entiendo que el trabajo, no lleva inmersos contenidos educativos ampulosos y rebuscados, pero si constituye el prototipo que debe servir de base, para la solución de un problema, que al suscitarse generaría un daño inminente e irreparable.

Es preciso recordar, que las ideas expuestas en el mismo, son consecuencia de bregar actualmente en el campo jurídico profesional, y coadyuvar a que los compañeros estudiantes de Humanidades de las secciones departamentales, unifiquen su criterio para defender su derecho.

CAPÍTULO UNO

Marco Conceptual

A. ANTECEDENTES

Desde hace varios años, la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de su programa de secciones departamentales, ha atendido a miles de estudiantes del interior del país, que acuden a las aulas con el fin fundamental de buscar superación personal y profesional. Los estudiantes han venido sufriendo una serie de problemas, motivados por el uso de las instalaciones donde funciona el instituto Experimental de Educación Básica con Orientación Ocupacional “Carlos Samayoa Chichilla” de la ciudad de Escuintla. No obstante consta con autorización pertinente, la Dirección y el personal docente del referido centro educativo, en múltiples oportunidades, ha intimidado y obligado a los estudiantes a pagar cuotas antojadizas, aduciendo que deterioran las instalaciones del referido inmueble.

Luego de múltiples manifestaciones escritas, han amenazado con cerrar las puertas de ingreso a dicho edificio. Esta actitud perjudica a los estudiantes y a la sociedad guatemalteca. De consolidarse dicho acto, vulneraría derechos constitucionales y legales que asisten a todos los estudiantes, atendiendo a su calidad de guatemaltecos de origen, en su gran mayoría.

La Facultad de Humanidades, a través de la sección “Doctor Juan José Arévalo Bermejo” de la ciudad de Escuintla, tiene ya más de veinte años de servir a los guatemaltecos y son muchos los profesionales que han egresado de esa sección universitaria. Entre ellos, incluso hay docentes que laboran en el Instituto Experimental de Educación Básica con orientación ocupacional “Carlos Samayoa Chinchilla”

A partir de mil novecientos noventa y nueve, se atacó con mayor fuerza a la Sección departamental de la Facultad de Humanidades con sede en Escuintla, tal cual consta en el acta número; veintinueve guión noventa y nueve, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, libro número cuatro de la reunión realizada con el claustro, donde en puntos varios se asentó el contenido de lo tratado con relación al uso de las instalaciones de este edificio, por la sección departamental universitaria los días sábados (Folios: 23 – 24 – 25 – 26 y 27)

B. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Atendiendo a la condición del Maestro de Educación, Profesional del derecho y estudiante de la sección departamental de Escuintla, de la Facultad Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en apoyo a la Asociación de Estudiantes de la referida sección, no se puede heredar a los futuros estudiantes, una lesión de carácter social. Por lo anterior y dado que existen los patrones jurídicos para que los derechos sean respetados, se presenta el informe final, para indicar el procedimiento a seguir para presentarse ante un juzgado, el que constituido en tribunal extraordinario de amparo se eviten daños irreparables.

C. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se agotaron todas las instancias, pero persiste el interés por desalojar a los estudiantes, sin considerar que la mayoría no tienen la oportunidad de recibir clases en la sede central. Estos alumnos viajan desde sus lugares de origen, en busca de la educación superior, y se encuentran la amenaza del desalojo. Por lo anterior se plantea la siguiente interrogación:

¿Cuál es la necesidad del planteamiento del Jucio Extraordinario del Amparo, en contra de las Acciones de Hecho de la Administración educativa?

D. ALCANCES

Al proponer como trabajo de tesis, este juicio, se pretende consolidar, uno de los pilares constitucionales, existentes en un Estado de Derecho, al cual se puede recurrir en Guatemala.

E. FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Constitución Política de la República de Guatemala, artículos: 28 – 29 – 265;
2. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto Número 1 – 86 de La Asamblea Nacional Constituyente) artículos: 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 – 10 incisos: a – b – c – d – h 14 – 19 – 20 – 21 – 24 – 29 – 32 – 33 – 34 – 35 – 37 – 38 – 42 – 44 – 49 – 59.
3. Ley de Educación Nacional (Decreto Legislativo No. 12 – 91 del Congreso de la República de Guatemala).
4. Otras.

CAPITULO DOS MARCO TEÓRICO

A. NATURALEZA Y CONCEPTOS JURÍDICOS DEL JUICIO DE AMPARO

1. El Control de Constitucionalidad

En atención a sus antecedentes históricos, el juicio de ámparo se ha revelado como un medio jurídico de protección o tutela de la constitucionalidad, debiendo advertirse, en corroboración de este aserto.

Originalmente, las instituciones que preceden en la historia al juicio de amparo, tenían prerrogativas o derechos que los gobernados exigieron al gobernante. Esto es fácilmente observable en el sombrero estudio de *habeas corpus* inglés y de los recursos para perseverar los derechos forales de los súbditos en el Derecho Español, verbigracia, que son antecedentes históricos nítidos del medio de control guatemalteco.

En la generalidad de los regímenes jurídico estatales de diversos países, los derechos públicos individuales, que es como técnicamente se designa a las prerrogativas o garantías de los gobernados frente a las autoridades, tomaron parte integrante del orden constitucional de estado, bien traducido éste en práctica o costumbre en textos legales supremos o fundamentales. Por consiguiente forman parte del gobernado y son estos el principal objetivo de las instituciones de control históricamente dadas, dentro de ellas el juicio de amparo, desde su creación hasta nuestros días, ha observado una notable evolución teleológica que lo distingue en la actualidad como el medio más perfecto de tutela constitucional. Su objetivo de jurídico de protección se ha ido ensanchando hasta convertirlo en un elemento jurídico de protección a todo el orden establecido por la Ley Fundamental. Comprende en su estructura unitaria, a todas las instituciones que conforman el aparato estatal.

En resumen, el juicio de amparo, tiene como finalidad esencial la protección de las garantías del gobernado y el régimen competencial existente entre las autoridades, de ahí que el control de la constitucionalidad la protección del gobernado frente al poder público, sean los dos objetivos lógica y jurídicamente inseparables que integran la teología esencial del juicio de amparo. Este por ende, se ostenta como

el medio jurídico de que dispone cualquier gobernado para obtener en su beneficio la observancia de la ley fundamental contra todo acto de cualquier órgano del estado que viole o pretenda violarla. Es en esta última propensión donde se destaca el carácter de orden público del amparo como juicio de control o tutela de la Constitución, ya que el interés específico del gobernado que protege con vista o con referencia siempre a un interés superior, el cual consiste en el respeto a la ley suprema.

2. El control de legalidad

El juicio de amparo tiene como objetivo natural a su esencia tutelar un ordenamiento de derecho superior, o sea, la Constitución de las posibles violaciones que cometan las autoridades del Estado en las diversas hipótesis de procedencia establecidas. La esencia teleológica del amparo radica, pues, en proteger o preservar el régimen constitucional, la cual deriva no solamente de su naturaleza misma, sino de sus antecedentes históricos.

En nuestro régimen, dicha finalidad del juicio de amparo se ha ampliado palpablemente, ampliación que no es producto de una indebida práctica judicial ni de su torcido ejercicio, sino operada por preceptos constitucionales expresos.

El juicio de amparo protege, pues, tanto la Constitución como la legislación ordinaria en general. Es por ende, no solo un recurso (*latu sensu*) constitucional, sino un recurso extraordinario de legalidad. Ahora bien, a través de éste último aspecto, podría suponerse que el amparo se ha desnaturalizado, es decir, que ha desvirtuado su esencia teológica, consistente en tutelar únicamente el orden constitucional.

En resumen el juicio de amparo se ha desnaturalizado, pero este fenómeno debe interpretarse como evolución, como complementación o perfeccionamiento de su finalidad genérica esencial, como superación de su objetivo tutelar.

3. Control de Constitucionalidad por Órgano Político y Por Órgano Jurisdiccional

Al haber considerado el juicio de amparo como un medio jurídico de control de constitucionalidad, haber asentado que su objetivo natural estriba en mantener el orden establecido por la Ley Fundamental de los diversos casos de procedencia que ésta señala, sistemas jurídicos que persiguen análoga finalidad. Por ello, para precisar la naturaleza y concepto jurídico genérico, del juicio de amparo, se hace necesario buscar su diferencia específica, es decir el conjunto de elementos que lo distinguen de los demás medios de control constitucional.

En el recurso de la historia política, dentro de los diversos regímenes que han estado vigentes, se descubren dos sistemas de control o preservación del orden constitucional: el ejercido por órgano político y el realizado por órgano jurisdiccional. El sistema de control constitucional por órgano político, dentro del cual se cataloga al Jurado Constitucional, ideado por Sieyes y al omnímodo Poder Conservador, de la Constitución Centralista, generalmente revela la existencia de un Cuarto poder al cual está encomendada la protección del orden establecido por la Constitución. Esta finalidad también suele adscribirse a algún órgano en el que se deposite cualquiera de los tres poderes clásicos del Estado.

La característica de este sistema es que la petición o solicitud de declaración de inconstitucionalidad de un acto o de una ley la hacen la misma autoridad contra aquella responsable de la violación. Por otra parte el procedimiento observado para hacer la declaración mencionada no es contencioso, es decir, en él no se entabla una verdadera contienda o controversia entre el órgano peticionario y la autoridad contraventora de la constitución, sino se basa en un estudio hecho por el poder controlador acerca de la ley o acto reclamado, pronunciada no reviste el carácter de una sentencia, ya que ésta recae únicamente en los procedimientos de contención, teniendo aquella efectos *erga omnes*, esto es, generales y absolutos.

Las consecuencias prácticas que se derivan de un régimen jurídico donde impera el sistema de control constitucional por órgano político, consisten precisamente, en provocar, dada la forma en que procede éste, una serie de pugnas y conflictos entre las distintas autoridades, originando así el desquiciamiento del orden legal y el desequilibrio entre los poderes del Estado como con algunas Constituciones, en países como el nuestro.

5. Control Jurisdiccional por Vía de Acción y por Vía de Excepción

El ejercicio del sistema de control por órgano jurisdiccional puede asumir estas dos formas: bien se realiza por vía de acción, o bien por vía de excepción.

El régimen de control jurisdiccional por vía de acción se desarrolla en forma de verdadero proceso judicial, con sus respectivas partes integrantes, y el actor, o sea, el afectado por el acto (*latu sensu*) violatorio del orden constitucional, persigue como objetivo la declaración de su inconstitucionalidad que deba dictar una autoridad judicial distinta de la responsable. El ejercicio del control, en un régimen en que este se desarrolla por vía de acción adopta la forma de un procedimiento *sui géneris*, sugerido ante una autoridad jurisdiccional distinta de aquella que incurrió en la violación y en el que el agraviado tiende a que se declare inconstitucional la ley o acto reclamado.

A diferencia de este sistema en el que la precipitada declaración se pide en forma de demanda, en el régimen de control por vía de excepción la impugnación de la ley o acto violatorio no se hace directamente ante una autoridad judicial distinta, sino que opera a título de defensa en juicio previo en el que uno de los litigantes invoca la ley que se reputa inconstitucional. En consecuencia, el ejercicio del control no asume la forma de juicio *sui géneris* en un sistema por vía de excepción, sino que se traduce, como ya dijimos, en una mera defensa alegada por uno de los litigantes en un proceso cualquiera, es por ende, la misma autoridad judicial la que puede conocer de la inconstitucionalidad de la ley o del acto aplicativo correspondiente y en la cual una de las partes apoya sus pretensiones.

Dentro del sistema de control jurisdiccional por vía de excepción o defensa, ante cualquier autoridad judicial puede plantearse en cuestión de inconstitucionalidad que suscita alguna de las partes en un procedimiento de cualquier índole, o sea, ante el juez natural o ante sus superiores jerárquicos a través de recursos procesales ad-hoc.

5. Concepto, genérico del juicio de amparo

La formulación de un concepto se integra mediante la reunión de todos los elementos que lo componen en una proposición lógica. El juicio de amparo, debe comprender todas las características que constituyen su esencia jurídica institucional, mismas que se refieren a las notas en que se traduce su género próximo y a las que implican su diferencia específica.

El amparo es un medio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole, que garantiza a favor del particular el sistema competencial existente, que protege toda la Constitución, así como toda la legislación secundaria, el amparo es un medio jurídico de Tutela directa de la Constitución y de la tutela indirecta de la ley secundaria, preservando, bajo este último aspecto y de manera extraordinaria y definitiva, todo el derecho positivo.

Por otra parte, el amparo se sustenta en un procedimiento jurisdiccional o contencioso, incoado por el gobernado particular y específico que se siente agraviado por cualquier acto de autoridad que origine la contravención de alguna garantía constitucional (y por tanto, a la Constitución misma o a cualquier ordenamiento secundario a través de la garantía de legalidad) o la transgresión a la esfera de competencia entre los integrantes del Estado. La acción que indica dicho procedimiento se dirige contra el órgano estatal al que se atribuye el acto infractor, teniendo aquel, en consecuencia, el carácter de parte demandada. Por último, la sentencia que se dicta en ese procedimiento a favor del gobernado, invalida el acto violatorio. Como se ve, el amparo tiene una finalidad esencial dual, simultánea e inseparable, pues al proteger al gobernado contra cualquier acto de autoridad que infrinja la Constitución, y por ende, todo ordenamiento legal secundario, preserva concomitantemente el orden constitucional y el normativo no constitucional. Por razón de dicha doble finalidad, el amparo es una institución jurídica de índole individual y social al mismo tiempo, es decir público y social. De orden privado porque tutela los derechos constitucionales del gobernado en particular; y de orden público y social, debido a que tiende a hacer efectivo el imperio de la Constitución y de la ley frente a cualquier órgano estatal y en cuya perseverancia palpita un indiscutible interés social, toda vez que, sin el respeto a las disposiciones constitucionales y legales se destruiría el régimen de derecho dentro del que debe funcionar todas las autoridades del país. Por ello dicho juicio ha dejado de ser una institución exclusivamente individualista para ostentarse en la actualidad como un proceso que brinda su tutela a todo ente que se encuentre en la situación de gobernado, sin importar el ámbito social, político o económico en que se haya creado y se desenvuelva.

6. Algunas concepciones sobre el amparo y su crítica

Implicaría una tarea demasiado prolija la exposición de las distintas concepciones que diversos autores o tratadistas han formulado en diferentes épocas sobre el juicio de amparo, desde diversos puntos de vista y sustentando enfoques criteriológicos disímiles. Ante dicha prolijidad, solamente se expondrá algunas concepciones que sobre el amparo se han elaborado, no sin indicar que tienen elementos comunes y diferentes puntos de contacto en lo que atañe a la implicación jurídica de nuestra institución de control.

a. Don Ignacio L. Vallarta concibió el amparo de la siguiente manera: “El amparo puede definirse diciendo que es el proceso legal intentado para recuperar sumariamente cualquiera de los derechos del hombre consignados en la Constitución y atacados por una autoridad de cualquier categoría que sea, o para eximirse de la obediencia de una ley o mandato de una autoridad que ha invadido la esfera local o general respectivamente”.

Esta definición, tiene un contenido eminentemente individualista, toda vez que la finalidad del amparo la hizo consistir Vallarta en la recuperación sumaria de los derechos del hombre establecidas en la Constitución frente a cualquier acto de autoridad. Por ello esta definición no corresponde a la esencia jurídica actual del juicio de amparo.

b. Silvestre Moreno Cora, para quien el amparo es: “Una institución de carácter político, que tiene por objeto proteger, bajo las formas tutelares de un procedimiento judicial, las garantías de la Constitución, o mantener o conservar el equilibrio entre diversos Poderes que gobiernan la Nación, en cuanto por causa de las invasiones de éstos, se vean ofendidos o agraviados los derechos de los individuos”.

La presente concepción, comprende todos los elementos de procedencia y teleológicos del juicio de amparo, tal como se encuentran instituidos constitucionalmente. El carácter político que el autor citado le atribuye, obedece a las ideas que con mucha antelación expresó don Manuel Dublán, para quien el aspecto político del amparo consiste en que las leyes y los actos de las otras autoridades del Estado y no simplemente resolver controversias civiles entre particulares o casos de aplicación de las leyes comunes.

c. Héctor Fix Zamudio, al encuadrar el amparo dentro del concepto del proceso afirma que se traduce:

“Un procedimiento armónico, ordenado a la composición de los conflictos suscitados entre las autoridades y las personas individuales y colectivas por violación, desconocimiento e incertidumbre de las normas fundamentales”.

En este concepto, se critica el autor el uso de las expresiones “violación, desconocimiento e incertidumbre de las normas fundamentales” y simplemente se toma en cuenta a que dicho juicio procede contra cualquier acto de autoridad, que contravenga la Constitución y que cause un agravio persona y directo, y no se admite la referida terminología, dicciones que se originan en la doctrina procesal civil.

7. ¿El amparo es un juicio o un recurso *stricto sensu*?

Se considera que el juicio de amparo, no es un recurso *stricto sensu*, sino un procedimiento autónomo de la secuela procesar en la cual se originó el acto reclamado. En consecuencia se ha sostenido que: “En el juicio de amparo sólo se discute si la actuación de la autoridad responsable violó o no garantías individuales, sin que sea dicho juicio una nueva instancia de la jurisdicción común; de ahí que las cuestiones propuestas al examen de inconstitucionalidad deban apreciarse tal como fueron planteadas ante la autoridad responsable y no en forma diversa o en ámbito mayor”.

Las diferencias entre el amparo y el recurso estricto sensu, se evidencian para reputar a aquel como un verdadero juicio o acción sui sui distinto e independiente del procedimiento en el cual surge el acto reclamado y de este mismo, considerando la diversa teleología de ambos; en la distinta índole del procedimiento incoado como consecuencia de su respectiva interposición y en las diferentes relaciones jurídico procesales correspondientes. Finalmente puede pensarse que el juicio de amparo es similar al recurso de Casación, sin embargo la diferencia se encuentra, que en el Recurso de Casación, se formula un reclamo por el incumplimiento de normas o procedimientos, en un proceso que lo generó; en tanto en el juicio de amparo, se reclama Derechos vulnerados, que la Constitución política de la República establece, en el beneficio de los ciudadanos.

8. Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo, estudia la administración del Estado de Guatemala desde el punto de vista jurídico. Este estudio, unido al estudio de las funciones administrativas, permite una visión completa sobre la administración pública. Cuando se desconoce la teoría y los principios o cuando se conocen y se descuida su actualización, por mucho que se maneje

teoría y principios jurídicos, muy poco se podrá aportar y en tal situación, se corre el riesgo de ser marginado o de convertirse en un obstáculo para alcanzar los objetivos o las metas de la organización.

9. Observaciones Administrativas

El estudio no principia formulando una definición sobre administración, porque esta no tiene mayor importancia como conocer de entrada, que en toda administración existen funciones administrativas esenciales y necesarias. Los autores clásicos descubrieron cinco funciones: Planificación, Organización, Dirección y Control. En tanto los autores modernos únicamente enumeraron cuatro: Planificación, Organización, Liderazgo y Control.

10. Criterio Jurídico de la Administración

La administración debe someterse a normas y principios jurídicos, en cuanto constituyen el único medio idóneo y civilizado para regular normalmente las relaciones y negocios de toda organización.

11. Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo estudia al lado jurídico de la administración y la ciencia administrativa (teoría de la administración) estudia el lado jurídico con especial énfasis en las funciones administrativas.

El Derecho Administrativo estudia todo lo jurídico relacionado con la administración y persigue como objetivo, regular todas las actividades jurídicas y no jurídicas. Las leyes y los reglamentos representan normas jurídicas por excelencia, en tanto que los manuales, instrumentos, formularios, circulares u ordenes, representan normas no jurídicas. Por lo expuesto, se determina que el derecho administrativo está presente en toda clase de administración.

En general, el derecho administrativo, vela por el bienestar, la felicidad y las vidas de todas las personas. Cumple con tales propósitos desde el momento que persiguen el buen funcionamiento de los mecanismos administrativos que rodean y que apoyan a todos los habitantes del país.

12. Importancia Política, Administrativa y Jurídica

Ministerio de Educación es una organización jerárquica y como tal, la ordenación sistemática de funcionario y empleados para alcanzar un objetivo específico, e identificándose por su nombre.

El ministro como tal es la persona que está al servicio de la organización denominada ministerio y que representa al gobierno en la solución de problemas y negocios políticos y administrativos del organismo Ejecutivo.

La importancia política se basa en el hecho de que el ministerio de educación, constituye un centro de poder político y visto como parte del gobierno, representa una cuota del poder público. En el Estado de derecho y en el estado constitucional, el acceso debe darse a través de los partidos políticos. El ministro es un representante político. Los partidos políticos luchan por la presidencia de la república, luego luchan por ocupar ministerios para agenciarse de cuotas de poder e influir en la dirección y ejecución del gobierno. Últimamente los ministerios son ocupados por tecnócratas, dando origen al gobierno tecnócrata, o gobierno de expertos técnicos.

La importancia administrativa radica en que el ministro, que encabeza el ministerio, el vice ministro y directores, reúnen los principios ejecutivos del gobierno. El ministerio de Educación como tal, administra una planificación, organización, dirección y control del gobierno.

La importancia jurídica se basa en el hecho de que el ministro prepara y ejecuta las decisiones políticas y administrativas del presidente y en el campo administrativo carecen de validez si no están refrenadas por el ministro. Tradicionalmente, el ministro fue consejero e informador del presidente en asuntos políticos y administrativos; actualmente el ministro debe ser un auténtico administrador.

13. La Administración Educativa

Constituye la serie de lineamientos, que se llevan a realización para realizar el funcionamiento de la educación en general, fundamentándose en el principio de jerarquía.

14. Acciones de Hecho

Las constituyen, todas aquellas determinaciones que careciendo de sustentación legal, tienden a realizarse y que en la mayoría de los casos vulneran los derechos que la ley y la Constitución política determina.

a. La procedencia Constitucional del Juicio Extraordinario de Amparo.

b. Concepto de Autoridad

Es el poder del imperio. En el terreno del derecho público, por autoridad, que entiende jurídicamente aquel órgano del estado, integrante de su

gobierno que desempeña una función específica tendiente a realizar las atribuciones estatales en su nombre, constituyéndose así en un órgano del estado.

c. El Juicio Extraordinario de Amparo y los Contratos Administrativos

Los contratos administrativos son los que celebra la administración pública del estado con personas físicas o morales para asegurar el funcionamiento de un servicio público. Como consecuencia a estos contratos administrativos que están sometidos a un régimen especial de derecho público que establece diferentes garantías para asegurar la regularidad, continuidad y eficacia del servicio y de prestaciones de dar, que constituyen su materia.

En consecuencia antes esas circunstancias, deviene imposible acudir al juicio Extraordinario de amparo ante un incumplimiento, y debe acudir a un juicio común.

15. Relación del Juicio Extraordinario de Amparo y la Administración Educativa.

Claro está, que la acción de Amparo le asiste a todo ciudadano guatemalteco, que se considere afectado en sus derechos, por los actos emanados de la administración pública. En el presente caso, los afectados son los estudiantes de humanidades de la Sección de Escuintla, que ocupan un establecimiento educativo (es decir sus instalaciones), no obstante estar legalmente acordado, entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Educación, la relación consiste en que el órgano administrador del estado, no puede crear una determinación unilateral, en perjuicio de la referida comunidad estudiantil, ya que previo a ello, debe ponerlo en conocimiento de las autoridades universitarias, para que luego de encontrar soluciones, no se cree otro problema. En consecuencia no obstante, ser dos ententes estatales los contratantes, los perjudiciados y beneficiados a la vez, son los estudiantes.

CAPÍTULO TRES

MARCO METODOLÓGICO

A. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. General

Aplicar a nivel nacional El Juicio extraordinario de Amparo, en contra de las Acciones de Hecho de la Administración Educativa, atendiendo a la supremacía constitucional que lo asiste, en un Estado de Derecho.

2. Específico

Establecer lineamientos concretos, para proceder a aplicar El Juicio extraordinario de Amparo en la Administración Educativa.

B. Universo

La injusticia Administrativa, puesta de manifiesto por las autoridades del Ministerio de Educación, en perjuicio de los Estudiantes de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Sección Escuintla, para lograr el desalojo de las instalaciones del Instituto Experimental con Orientación Ocupacional, “Carlos Samayoa Chinchilla” de la ciudad de Escuintla.

C. Criterios de Validez

3. a.- Decretos, 3.b.- Autos, 3.c. – Sentencias, que se dieron en el Juicio Extraordinario de Amparo promovido por la Asociación de estudiantes de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Sección Escuintla).

D. INSTRUMENTOS

a. Leyes constitucionales, b. Leyes, c. Acuerdos Ministeriales, d. Memoriales, etc.

E. MARCO OPERATIVO

La interposición, tramitación y resolución del Juicio Extraordinario de Amparo número: 1 – 2001 Oficial: 2do. Diligenciado en el Juzgado de Primera Instancia Civil y económico Coactivo del departamento de Escuintla, constituido en Tribunal extraordinario de Amparo.

F. PLAN PILOTO

No existe plan piloto, en virtud de que la interposición, tramitación y resolución del Juicio extraordinario de Amparo número: 1 – 2001 Oficial 2do. Diligenciado en el Juzgado de Primera Instancia Civil y económico coactivo del departamento de Escuintla, constituido en Tribunal extraordinario de Amparo, constituye un DIAGNOSTICO, para la solución de un problema a nivel nacional.

G. RECURSOS

a. Humanos. b. Materiales, c. Institucionales Ministerio de Educación, organismo judicial, Corte de Constitucionalidad, Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos, etc.

H. CRONOGRAMA

1999 Inicio del planeamiento del Juicio referido

2001 Finalización del Juicio indicado, con sentencia de la corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala.

Nota: En el presente trabajo no existe un anteproyecto, atendiendo a lo particular del asunto, en consecuencia su ejecución da inicio al momento de la interposición del juicio relacionado, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, y el informe final, está constituido por la serie de documentos que constatan su diligenciamiento.

CONCLUSIONES

1. El Juicio Extraordinario de Amparo, constituye el elemento principal en contra de los actos de la administración pública que vulneren los derechos del ciudadano, individual y colectivamente.
2. La utilización del Juicio Extraordinario de Amparo, debe hacerse luego de agotarse la serie de mecanismos que los procedimientos administrativos o jurídicos determinen.
3. La sentencia del Juicio extraordinario de Amparo, constituye una determinación final, que no es susceptible de recursos.
4. El Juicio Extraordinario de Amparo, en nuestro medio tiende a ser desconocido, por el sistema Educativo Nacional, y con ello tolera la serie de arbitrariedades, injusticias y manipuleos que se observan en la administración educativa.

RECOMENDACIONES

1. Que la máxima autoridad de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, promueva la orientación efectiva para que los estudiantes, perjudicados por acciones similares, posean el mecanismo apropiado para defender sus derechos.
2. Que las autoridades universitarias, a través de la dependencia correspondiente proporcione a los estudiantes mayor información, folletos, leyes, y especialmente el presente trabajo de tesis, para que les pueda servir de base en sus pretensiones, al momento de enfrentarse a las acciones del hecho, por parte de las autoridades administrativas del Ministerio de Educación.
3. Que se promuevan seminarios, cursos, talleres que se relacionen con el contenido del artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; donde hagan notar la existencia de instituciones estatales que limitan sus atribuciones en clara violación a los principios constitucionales, puestos de manifiesto en preámbulo de nuestra carta magna.
4. Que la máxima autoridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala formule una iniciativa de ley, a efecto de tipificar el delito en que incurre el funcionario público, que a través de la administración pública vulnere los derechos de los guatemaltecos.
5. El trabajo que hoy se presenta, constituye el prototipo, que debe ser utilizado por estudiantes de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se enfrentan a circunstancias similares.

BIBLIOGRAFÍA

- A. DICCIONARIO, Ilustrado.
1963
Diccionario Enciclopédico
Ilustrado Océano
Barcelona, España
Editorial Roses, S.A.
- B. DICCIONARIO
1979
Diccionario Enciclopédico
de Derecho Usual. Buenos
Aires Argentina. Editorial
Heliasta S.R.L.
- C. ARROYO M. Jesús A.
1990
La fórmula Ortero y el
Amparo contra Leyes
México, Ediciones Maccha
- D. BRICEÑO SIERRA, Humberto
1971
Teoría y Técnica del
Amparo. México, Ediciones
Maccha.
- E. CARRILLO FLORES, Antonio
La Defensa de los
Particulares Frente a la
Administración. México,
Ediciones Maccha.
- F. FIZ ZAMUDIO, Héctor
El Juicio de Amparo.
México, Ediciones Maccha
- G. MUÑOZ Y VÁSQUEZ, Nilda Rosa
La Evolución del Juicio de
Amparo. México, Ediciones
Maccha.
- H. SCHMELKES, Corina
Manual para la
Presentación de
Anteproyectos e Informes
De Investigación. México
(Tesis) Editorial Harla, S.A.

Interposición, Tramitación y Resolución del Juicio
Extraordinario de Amparo Número: 1 – 2001 Oficial 2do.
En el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y
Económico Coactivo del departamento de Escuintla,
Constituido en el Tribunal Extraordinario de Amparo.

Anexos
